

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-313 Demandante: EVELIS LUCÍA GÓNZÁLEZ TAPIAS Demandada: SERVIOLA S.A.S -CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA CCL
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por los Dres. LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ y EDGARDO JOSÉ VÁSQUEZ VERGARA, quienes actúan en representación de la señora EVELIS LUCÍA GONZÁLEZ TAPIAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora EVELIS LUCÍA GONZÁLEZ TAPIAS, presentó demanda ordinaria contra:

- SERVIOLA S.A.S
- CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA CCL, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los indicados como 5, 27, 42, 44, 54, 58, 59. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS. Asimismo, las pretensiones 4, 5 se avizora aglomeración, incumpliendo con el artículo en mención.

El 40 hace referencia a una exposición probatoria narrada por los abogados, que puede tener lugar en el acápite de pruebas.

El 53 aborda una situación fáctica con un argumento jurídico. Este último puede insertarse en el acápite respectivo.

Los hechos 55 y 57, se mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas, que deben insertarse en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Igualmente, que deberá cumplir con la condición prevista en la ley 2213 de 2022 sobre la remisión de la subsanación de la demanda a los demandados en forma CONCOMITANTE al envío a este despacho.

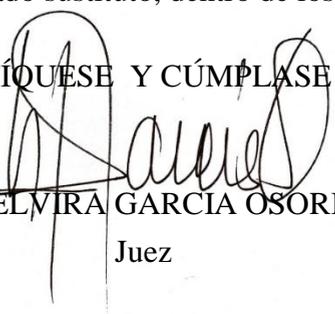
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora EVELIS LUCÍA GONZÁLEZ TAPIAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ en condición de apoderado principal de la parte actora y al Dr. EDGARDO JOSÉ VÁSQUEZ VERGARA, en calidad de apoderado sustituto, dentro de los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 14- 11- 2023, se
notifica auto de 10- 11-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°169
El secretario
Dairo Marchena Berdugo